



C/ Fueros nº 1
31210 LOS ARCOS (Navarra)
Tlfno: 948 441 004
Fax: 948 640 231
e-mail: ayuntamiento@losarcos.es
web: www.losarcos.es

BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LOS ARCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Dotar al municipio y al área urbana de unas condiciones de accesibilidad y movilidad adecuadas.
- Mejorar la calidad del medio urbano estructurando la red viaria los espacios libres.

Los criterios expuestos, han llevado a plantear una política general orientada a la recuperación de las calles de Los Arcos por el peatón, destacando como una de las propuestas a abordar la peatonalización del Centro Histórico.

En el mismo sentido, en el Casco Histórico de Los Arcos, el objetivo es conseguir una calidad ambiental junto con la voluntad de consolidar un entorno residencial, desde la perspectiva de salvaguardar y poner en valor el casco histórico, plantean, la oportunidad de destinar preferentemente al peatón la escasa superficie de dominio y uso público disponible: calles y plazas. Lo que supone poner al servicio de todos dichos espacios.

Con esa premisa de partida, la presente ordenanza propone limitar el tránsito rodado motorizado en el ámbito del Casco Histórico de Los Arcos, sin perjuicio de resolver adecuadamente las necesidades de los residentes, de los usuarios de servicios públicos imprescindibles radicados en el ámbito y de las actividades implantadas en los locales, tanto relativas a la carga y descarga como a la accesibilidad de los clientes.

La Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial sobre Tráfico, atribuye al Municipio competencias para la regulación de los usos de las vías urbanas, y en este sentido, se redacta la presente Ordenanza Municipal de Circulación en el Centro Histórico de Los Arcos

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso peatonal del conjunto de las vías urbanas del Casco Histórico de Los Arcos, así como los supuestos en los que se permite o tolera el tráfico rodado motorizado.

Tendrán la consideración de vía urbana, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de calles, plazas o espacios, tanto públicos como privados de uso común así como las vías

y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, existentes en su ámbito, y en general todo espacio susceptible de colisionar entre el interés general del uso peatonal que protege la presente regulación y circulación rodada que pueda generarse en los supuestos y circunstancias que se autoricen.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación está conformado por el conjunto de las vías públicas del Casco Histórico según la delimitación que consta en Anexo 1 y 2.

Sin perjuicio del área delimitada en el plano, la presente ordenanza podrá ser aplicada, total o parcialmente, a espacios exteriores al ámbito propiamente dicho cuando por su grado de coexistencia puedan entrar en colisión con aquel.

ARTÍCULO 3. AREA PEATONAL

Se declara Área Peatonal todo el ámbito del casco histórico de Los Arcos

La declaración de área peatonal supone que en todo el ámbito delimitado el uso prioritario será el peatonal, estando prohibido el estacionamiento y la parada de vehículos, salvo en los supuestos expresamente autorizados que se regulan en los artículos siguientes, no prohibiéndose el tráfico de vehículos.

ARTÍCULO 4. TRÁFICO RODADO.

El tráfico rodado de los vehículos autorizados estará sujeto a las siguientes normas especiales de circulación:

- La velocidad máxima de los vehículos será de 30Km/h.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones, reduciendo la velocidad al paso de aquellos, incluso hasta llegar a detenerse si fuera necesario.

ARTÍCULO 5.CIRCULACIÓN AUTORIZADA.

Están autorizados a circular por el área del casco histórico los siguientes vehículos cualquier usuario de vehículos reglamentarios.

Tendrán preferencia los vehículos de servicio de extinción de incendios y salvamento, policía, ambulancias y en general, todos los autorizados para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos de feriantes en los lugares y horarios autorizados, así como los vehículos autorizados en los supuestos de celebración de determinados eventos.

Las bicicletas, motocicletas, patines y monopatines podrán circular por el área peatonal, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita respetando la prioridad de estos, manteniendo siempre una velocidad adecuada que impida cualquier situación de riesgo.

El Ayuntamiento de Los Arcos podrá limitar la circulación de vehículos cuando se celebren actos que congreguen gran cantidad de peatones. Además, también se podrá limitar la circulación de aquellos vehículos que por su peso o dimensiones representen un perjuicio importante para la conservación o utilización de los espacios peatonales.

ARTÍCULO 6. PARADA Y ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO.

Queda prohibido con carácter general el estacionamiento en todo el área del Centro Histórico, con las siguientes excepciones:

- Los vehículos que se detengan para bajar y subir viajeros o para carga descarga de mercancías durante un periodo máximo de 30 minutos.
- Los comerciantes y los proveedores de mercancías a comercios tendrán autorizada la permanencia para labores de carga descarga durante un periodo máximo de 30 minutos.
- La permanencia dentro del Casco Histórico de Los Arcos con motivo de funerales, bodas y demás deberán ser comunicados previamente al Ayuntamiento para que ésta dé las instrucciones necesarias con el fin de minimizar la obstaculización de la vía. La comunicación previa se realizará mediante petición escrita.

Con carácter general, lo vehículos autorizados no podrán acceder a la zona hasta treinta minutos antes de la celebración del evento y deberán abandonarla como máximo treinta minutos después de la celebración que lo ha motivado.

ARTÍCULO 7. SEÑALIZACIÓN.

El Ayuntamiento de Los Arcos señalizará convenientemente, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Circulación, el carácter peatonal de área, los horarios permitidos de carga y descarga y las prohibiciones de circulación existentes.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES.

Las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el ayuntamiento pasará la infracción al orden jurisdiccional

competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

ARTÍCULO 9. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Son infracciones leves las calificadas como tales en el Art. 75 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su caso las establecidas en la normativa que desarrolle la citada Ley.

2. Son infracciones graves las calificadas como tales en el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su caso las establecidas en la normativa que desarrolle la citada Ley.

3. Son infracciones muy graves las calificadas como tales en el Art. 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su caso las establecidas en la normativa que desarrolle la citada Ley.

ARTÍCULO 10. SANCIONES.

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de conformidad con el **ANEXO 3**.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones a imponer por infracciones a los preceptos de esta ordenanza, se tramitarán en virtud del procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, concretamente por la REAL DECRETO 318/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero,

Las sanciones de multa, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente durante los 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalizada, implicará:

- A la renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en el que se realice el pago.

- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el registro de conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

La instrucción de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta ordenanza se llevará a cabo por la oficina administrativa del Ayuntamiento.

Una vez finalizada, se dictará la resolución que proceda por el Alcalde-Presidente órgano competente de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todo lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la normativa de aplicación vigente, y en concreto el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su caso las establecidas en la normativa que desarrolle la citada Ley, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los tiempos de carga y descarga y los lugares autorizados al efecto, se determinarán por resolución de Alcaldía, previéndose informe favorable del Pleno, facilitándose en cada caso la necesaria información y publicidad al respecto.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de conformidad en lo dispuesto en la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra.

Los Arcos, 24 de Marzo de 2017

ANEXO III

SANCIONES

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) del RD precitado, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año.

Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

GRADUACIÓN

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.